

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE Y REGULA LA EDUCACIÓN DUAL EN LOS TIPOS EDUCATIVOS MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR EN EL ESTADO DE MÉXICO

CONSIDERANDO

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 15 de marzo de 2018, es el documento rector de las políticas gubernamentales, resultado de un esfuerzo plural e incluyente, en el cual, la sociedad mexiquense, con las aportaciones e ideas de expertos de los sectores público, privado y de la sociedad civil, participó de manera corresponsable en aras de la consolidación del porvenir que anhelamos para nuestras familias y cuya meta es consolidar al Estado de México como una potencia que sea modelo de seguridad, justicia y modernidad con sentido social.

Los objetivos, políticas y programas de referido Plan se clasifican en cuatro Pilares de Acción denominados Pilar de Seguridad, Pilar Social, Pilar Territorial y Pilar Económico y tres Ejes Transversales para el Fortalecimiento Institucional denominados Igualdad de Género, Gobierno Capaz y Responsable y Conectividad y Tecnología para el buen Gobierno, que están alineados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas.

Que, el Pilar Social Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente, plantea el objetivo garantizar una educación incluyente equitativa y de calidad que promueva las oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida y establece la estrategia de fortalecer la participación del sector educativo con el sector productivo, que incluye la línea de acción concerniente a integrar estudiantes de los niveles media superior y superior, al Modelo de Educación Dual.

Por su parte, el Pilar Económico Estado de México Competitivo, Productivo e Innovador establece que una de las prioridades del Gobierno del Estado es acelerar la transformación económica para considerar la productividad y competitividad, propiciando condiciones que generen un desarrollo que permita transitar de una economía tradicional a una del conocimiento. En ese sentido, se plantea la estrategia de fortalecer la vinculación de los estudiantes de educación media superior y superior con los sectores público, privado y social, con la línea de acción de fortalecer la Educación Dual en dichos tipos educativos.

La Educación Dual es una alternativa innovadora que busca el aprovechamiento de los recursos de la unidad económica, de la institución educativa y el aporte del estudiante, a efecto de favorecer un impacto social positivo con respecto a la cualificación de los jóvenes y la disminución de la tasa de desempleo, en una tarea coordinada que sea compatible con los planes de estudios y los contenidos específicos que oferta la institución educativa correspondiente.

El Estado de México tiene un gran potencial de desarrollo en sus distintas regiones, que es necesario impulsar para propiciar mejores condiciones de vida para los mexiquenses, por tanto, la educación media superior y superior, mediante la educación dual y los nodos educativos productivos crean el mecanismo de vinculación entre los sectores gubernamental, empresarial y social.

Que, de conformidad con la Ley de Educación del Estado, contempla la educación dual en los tipos de educación media superior y superior como estrategia para la formación teórica y

práctica, combinando la etapa en la institución educativa, con el correspondiente de la unidad económica, propiciando así, el desarrollo de las competencias que permitan a los estudiantes adquirir experiencia en el ámbito laboral.

Con la Educación Dual, a diferencia de la formación tradicional, el docente se convierte en un actor dinámico. Así, tanto el estudiante como el mentor académico deben aplicar principios de corresponsabilidad, de análisis crítico y creatividad en la concepción de cada etapa del proceso formativo. Con ello se logra promover la aplicación de criterios y procedimientos, que garanticen la transferencia idónea de conocimientos prácticos para construir el perfil de egreso. Lo anterior con el fin de contribuir proactivamente en la aplicación de los procesos organizacionales y productivos en la unidad económica, de acuerdo con los planes y programas de estudio vigentes, que permitan al egresado, competir como un-profesional altamente calificado, en la transformación de la realidad económica y social.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer y regular la educación dual en los tipos medio superior y superior, combinando los procesos de enseñanza y aprendizaje en la institución educativa y en la unidad económica correspondientes.

La relación que se constituya entre el estudiante dual y la unidad económica durante la educación dual, tendrá exclusivamente la naturaleza de enseñanza-aprendizaje, por lo que no se considerará relación de trabajo de ninguna especie, incluyendo la capacitación inicial o el periodo de prueba, por no reunirse los elementos a que se refieren los artículos 20, 21, 39-B y 39-C de la Ley Federal del Trabajo y 5 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 2. El presente Acuerdo es de observancia obligatoria para la Secretaría de Educación y sus unidades administrativas competentes.

Artículo 3. La Secretaría de Educación, con pleno respeto a la normatividad vigente que regula los organismos y las instituciones educativas descentralizadas de carácter Estatal, que imparten estudios de los tipos medio superior y superior promoverán la adopción y en su caso, la homologación y adhesión a la educación dual como alternativa educativa, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo y mediante la suscripción de los instrumentos jurídicos correspondientes.

Artículo 4. Con respeto a las disposiciones federales, el presente Acuerdo se ajustará a lo dispuesto, bajo el principio de armonización legislativa y programas que al respecto se implementen y favorezcan a los estudiantes.

Artículo 5. Para los efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

- I. Actividades de Aprendizaje:** A las actividades de formación y capacitación que derivan de un plan de estudios, orientadas al desarrollo de las competencias genéricas, disciplinares, profesionales y complementarias, logradas mediante el estudio, la enseñanza o la experiencia;
- II. Beca de Educación Dual:** Al apoyo económico que podrá otorgar el Gobierno del Estado o la unidad económica al estudiante dual de los tipos medio superior y superior de la entidad, que sea aceptado en ese esquema de alternancia propuesto;

III. Certificación de Competencias: Al reconocimiento con validez oficial en la República Mexicana, de la competencia laboral o profesional demostrada por una persona en un proceso de evaluación, realizado con base en un estándar de competencia inscrito en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, integrado, operado y actualizado por el Sistema Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencias Laborales;

IV. Certificación de Estudios: Al registro oficial del proceso de acreditación de asignaturas, unidades de aprendizaje, periodos escolares o nivel educativo, así como la entrega al interesado de un documento con validez oficial de la institución educativa que hace constar dicho registro;

V. Comité: Al Comité de Educación Dual de los tipos Medio Superior y Superior;

VI. Competencias: Al conjunto articulado de conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores que se manifiestan en la capacidad observable para resolver determinados problemas y circunstancias de la vida cotidiana, en los ámbitos personal, social y profesional;

VII. Convenio de Aprendizaje: Al acuerdo que se establece entre la institución educativa, la unidad económica y el estudiante dual, para desarrollar las competencias que éste adquirirá en su relación con esta última. Cuando el estudiante sea menor de edad, se incluirá la firma del padre, madre o tutor;

VIII. Convenio Específico de Cooperación: Al instrumento a través del cual la institución educativa y la unidad económica formalizan el Plan de Formación;

IX. Convenio Marco de Colaboración: Al instrumento a través del cual la institución educativa y la unidad económica establecen las bases para coordinarse y conjuntar esfuerzos, a fin de impartir la educación dual;

X. Directorio de Unidades Económicas: A la relación de unidades económicas participantes de la educación dual;

XI. Educación Dual: Alternativa innovadora en la que se alinean las necesidades, áreas de oportunidad de desarrollo económico, industrial, tecnológico, social y de nodos educativos productivos o demanda de los sectores privado, público y social, con los perfiles de las Instituciones Educativas del tipo Medio Superior y Superior. Ello, mediante una colaboración de beneficio mutuo, en donde se conjugan las competencias adquiridas en los espacios educativos, con la práctica laboral o profesional, lo cual permite fortalecer y desarrollar aptitudes del estudiante dual, propiciando mejores condiciones para su inserción laboral o profesional. En esta cadena de corresponsabilidad, el proceso de aprendizaje en la unidad económica se alterna y complementa con la formación teórica en la Institución Educativa;

XII. Estudiante Dual: Estudiante inscrito en una Institución Educativa de los tipos Medio Superior o Superior del Estado de México, seleccionado por el plantel y la unidad económica para participar en la educación dual. Dicho estudiante deberá reunir los requisitos académicos necesarios y contar con las características suficientes de actitud, iniciativa y responsabilidad;

XIII. Evaluación: Proceso mediante el cual una persona es capaz de demostrar los conocimientos, habilidades, aptitudes y actitudes que constituyen el perfil de egreso, considerando como referente un lineamiento, norma o estándar en el que se establecen las condiciones que deben de cumplirse;

XIV. Institución Educativa: A las instituciones públicas de educación media superior y superior de control estatal;

XV. Mentor Académico: Al Docente responsable de la formación y evaluación de competencias desarrolladas por el estudiante dual en la institución educativa, y del seguimiento del aprendizaje y evaluación del mismo dentro de la unidad económica, a través de la plataforma digital;

XVI. Mentor de la Unidad Económica: Al profesionista que cuenta con al menos título de nivel licenciatura, responsable de conducir el proceso de aprendizaje del estudiante dual en la unidad económica. Podrá considerarse al profesionista con título de nivel técnico para los casos de educación media superior;

XVII. Organismo Certificador: A la persona jurídico colectiva, organización o institución pública o privada, unidad administrativa de alguna dependencia, entidad o su similar en los gobiernos federal, estatal o municipal, acreditada por el Organismo Oficial, para certificar las competencias laborales o profesionales de los estudiantes, con base en Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, así como para acreditar, previa autorización del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, Centros de Evaluación y/o Evaluadores Independientes en uno o varios Estándares de Competencia, inscritos en el referido registro;

XVIII. Plan de Formación: Al Plan de Fortalecimiento y Desarrollo de las Competencias, en el que la institución educativa y la unidad económica establecen las acciones formativas conjuntas, que ponen en contacto al estudiante dual con el entorno profesional, lo familiarizan con la unidad económica, aplicando sus conocimientos teóricos, para alcanzar los perfiles de egreso previstos en su Programa Educativo y el requerido por la unidad económica;

XIX. Plan de Rotación: A la estrategia de ocupación itinerante de puestos de aprendizaje que realiza el estudiante dual, durante su formación en la unidad económica;

XX. Plan y Programas de Estudio: Al Plan Curricular Escolarizado o Programa Educativo de la carrera de la institución educativa;

XXI. Plataforma Digital: A la herramienta digital educativa de seguimiento, evaluación y monitoreo sobre los reportes de actividades de aprendizaje efectivo, de las competencias deseables y desarrolladas entre la unidad económica y la institución educativa;

XXII. Puesto de Aprendizaje: Al grupo de actividades y habilidades que desempeña el estudiante dual en la unidad económica, vinculadas al perfil de egreso;

XXIII. Reporte de Aprendizaje: Al informe que elabora el estudiante dual, describiendo las actividades de aprendizaje realizadas en un periodo específico, de acuerdo con el Plan de Rotación, el Plan y los Programas de Estudio con base en su nivel de formación;

XXIV. Secretaría: A la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México;

XXV. Subsecretarías: A las Subsecretarías de Educación Media Superior y de Educación Superior y Normal, según corresponda;

XXVI. Subsecretaría General: A la Subsecretaría General de Educación, y

XXVII. Unidad económica: Entidad de carácter público, privado o social, que produce bienes o servicios.

CAPÍTULO II DE LA EDUCACIÓN DUAL

Artículo 6. La educación dual aplica en las modalidades escolarizada, mixta y a distancia y está orientada al desarrollo de competencias previstas en el Plan de Estudios de Educación Media Superior o Superior, mediante actividades de aprendizaje que se realizan en instituciones educativas y en unidades económicas.

Artículo 7. La educación dual atenderá las consideraciones siguientes:

I. El Plan de Formación deberá ser acorde a las competencias establecidas en la asignatura del Programa Educativo registrado en la Secretaría de Educación Pública, así como en su caso, a los estándares de competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia que corresponda;

II. Las competencias del Plan de Formación se adquirirán tanto en la Institución Educativa, como dentro de la unidad económica;

III. El estudiante dual contará con una trayectoria curricular de formación en alternancia entre la institución educativa y la unidad económica, de acuerdo con los Planes y Programas de Estudio, así como el Plan de Rotación;

IV. Plan de Formación, Plan de Rotación, Puestos y Reportes de Aprendizaje se elaborarán de acuerdo con la coincidencia entre las actividades de la unidad económica y el perfil de egreso del estudiante dual;

V. Se deberá contar con un calendario y horarios preestablecidos en los Planes de Formación y de Rotación;

VI. La acreditación de las competencias adquiridas por el estudiante dual en cada asignatura del Programa Educativo, dependerá de la evaluación que lleve a cabo la Institución Educativa, apoyada por la valoración oportuna de los Reportes de Aprendizaje, así como de los resultados reportados por la unidad económica;

VII. Para obtener la acreditación y/o la certificación de competencias, el estudiante dual deberá cumplir y acreditar el Plan de Formación, así como los requisitos que establezca el organismo certificador, y

VIII. La institución educativa emitirá el Certificado de Estudios, en tanto que un Organismo Certificador expedirá la certificación de las competencias laborales que correspondan.

Artículo 8. Las instituciones de educación media superior y superior de control estatal y los organismos públicos descentralizados sectorizados a la Secretaría de Educación, que se adhieran a la educación dual, deberán operarla de conformidad con la normatividad establecida, quienes podrán adaptar los mecanismos, instrumentos y conceptos del presente Acuerdo, para su aplicación según la modalidad de estudios que ofertan.

CAPÍTULO III DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA EDUCACIÓN DUAL

Sección I De los Planes de Formación

Artículo 9. En la educación dual, únicamente se deberán operar los planes y programas de estudios autorizados por el Comité.

Artículo 10. Las instituciones educativas y las unidades Económicas deberán acordar Planes de Formación, para cuyo diseño e implementación observarán la metodología y los criterios establecidos por el Comité, identificando la posibilidad de la unidad económica, de satisfacer las competencias que establece el Programa Educativo.

Artículo 11. Los planes de formación deberán tener una duración mínima de un año y máxima de tres, con base en los Programas Educativos y la capacidad instalada de la unidad económica.

Artículo 12. Los Planes de Formación deberán asegurar que el periodo de permanencia del estudiante dual dentro de la unidad económica no exceda de cuarenta horas semanales, con base en los programas educativos y a la capacidad instalada de la unidad económica.

Artículo 13. La permanencia en la institución educativa o unidad económica deberá coincidir con el calendario escolar emitido por la autoridad escolar, no obstante, la unidad económica podrá solicitar la excepción de calendario, debiendo contar con la disposición del estudiante dual y con la carta de autorización del padre, madre o tutor, cuando éste sea menor de dieciocho años de edad.

Artículo 14. De ser requerido por la unidad económica, se podrán integrar los contenidos básicos solicitados del Plan y Programas de Estudio, cuidando los tiempos y horarios de permanencia del estudiante dual en la institución educativa y la unidad económica.

Artículo 15. En la operación de la educación dual existirán un Plan de Formación, un Plan de Rotación y Puestos de Aprendizaje cuando proceda, de conformidad con la estructura organizacional de la unidad económica y de acuerdo con sus necesidades, para obtener las competencias requeridas tanto por la institución educativa como por la unidad económica. De no existir puestos de aprendizaje en la unidad económica participante para determinadas competencias laborales o profesionales, será necesario agrupar acciones de formación que permitan alcanzar las competencias requeridas.

La unidad económica a través de la institución educativa, obtendrá la información y asesoría necesarias para el diseño del Plan de Formación y sus componentes y en su caso, las actividades necesarias a desarrollar para obtener las competencias requeridas.

Artículo 16. El Plan de Formación incluirá el Plan de Rotación en los Puestos de Aprendizaje, en donde se realizarán las actividades para obtener las competencias básicas, disciplinares y profesionales previstas.

Además de las competencias del Plan y Programas de Estudio, se podrán integrar todas aquellas requeridas por la unidad económica en los puestos de aprendizaje, cuidando en ésta, los tiempos y horarios de permanencia del estudiante dual.

Artículo 17. La unidad económica y la institución educativa acordarán el Plan de Formación, dándolo a conocer al estudiante dual en forma oportuna, dicho Plan deberá incluir al menos:

I. Las competencias obligatorias consideradas en las asignaturas de los Planes y Programas de Estudio oficialmente establecidos por la institución educativa;

II. Las competencias adicionales requeridas por la unidad económica y aquellas que ameriten certificación externa;

III. Las competencias que no cubra la unidad económica, podrán ser desarrolladas en cursos especializados de acuerdo con el Estándar de Competencias Laborales del organismo oficial;

IV. La educación dual dentro de la unidad económica estará determinada por la capacidad instalada en ésta y los programas educativos, la cual será impartida en el rango de tres a cinco días a la semana, con una permanencia máxima de ocho horas diarias; preferentemente en apego al calendario escolar vigente. Las condiciones serán susceptibles de modificación de acuerdo con las características de los planes y programas de estudios que oferte la institución educativa;

V. El Plan de Rotación y los Puestos de Aprendizaje, cuando proceda;

VI. El horario y periodo de formación en los puestos de aprendizaje;

VII. Los horarios de alimentos en la unidad económica, acorde con su Convenio Específico de Cooperación;

VIII. La fecha de término del plan de formación;

IX. Los procedimientos y criterios para la supervisión y evaluación de las actividades del Plan de Formación;

X. La realimentación del Plan de Formación del estudiante dual, por parte de la institución educativa o la unidad económica;

XI. La descripción de los apoyos que le brindará la unidad económica al estudiante dual durante su participación, como apoyos económicos, transporte, alimentación, en su caso;

XII. La normatividad de la unidad económica, que deberá acatar el estudiante dual;

XIII. Las actividades que resulten peligrosas para la salud, seguridad, moralidad o buenas costumbres del estudiante dual, y

XIV. Las demás que se requieran y acuerden las partes para la adecuada implementación.

Sección II De la Formalización de los Planes de Formación

Artículo 18. La institución educativa y la unidad económica establecerán las bases para coordinarse y conjuntar esfuerzos a fin de impartir la educación dual, mediante la suscripción de un Convenio Marco de Colaboración.

Artículo 19. La institución educativa y la unidad económica formalizarán el Plan de Formación a través de la suscripción de un Convenio Específico de Cooperación, el cual deberá contener al menos, lo siguiente:

- I. La descripción de las obligaciones de la Dirección General de Educación Media Superior o la Dirección General de Educación Superior, la Institución Educativa y de la unidad económica participante;
- II. La denominación del Plan de Estudios;
- III. El Plan de Formación, y
- IV. Las demás que se requieran y acuerden las partes que los suscriban, para la adecuada operación del Plan de Formación.

Artículo 20. Una vez formalizados los Planes de Formación y los Convenios Marco de Colaboración, deberán enviarse al Comité para su integración en el catálogo de la unidad económica.

Sección III De los Estudiantes Dual

Artículo 21. El estudiante dual será preseleccionado por cada institución educativa, de acuerdo con los perfiles de carreras, espacios disponibles en la unidad económica, Convenio Marco de Colaboración firmado, el expediente académico-administrativo del solicitante y de la entrevista personal. Los estudiantes preseleccionados se presentarán en la unidad económica para que ésta determine la procedencia de la solicitud.

Artículo 22. En la educación dual podrán participar los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito en Institución Educativa del tipo Medio Superior y Superior de control estatal y contar con 16 años de edad como mínimo al momento de hacer su solicitud de ingreso a la educación dual;
- II. Haber aprobado la totalidad de asignaturas del ciclo escolar o periodo previo a la solicitud de incorporación a la educación dual;
- III. Contar con disponibilidad de tiempo completo, condición susceptible de adecuarse por las instituciones educativas, según la modalidad de estudios que oferten;
- IV. Presentar carta de exposición de motivos, en la cual argumentará las razones por las que debería ser aceptado en la educación dual;
- V. Contar con carta de autorización por parte del padre o tutor en caso de ser menor de edad;
- VI. Estar incorporado a algún organismo de seguridad social y contar con el seguro contra accidentes;
- VII. Ser propuesto por la institución educativa una vez que apruebe el proceso de preselección;

VIII. Ser aceptado por la unidad económica con la que se haya suscrito el Convenio Marco de Colaboración y el Convenio Específico de Cooperación;

IX. Formalizar un Convenio de Aprendizaje con la unidad económica y la institución educativa en la que esté inscrito, y

X. Presentar carta compromiso a la institución educativa aceptando cumplir cabalmente con su Plan de Formación.

Artículo 23. Los Estudiantes que ingresen al Plan de Formación deberán:

I. Desarrollar conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes bajo la guía de los mentores académico y de la unidad económica, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Formación;

II. Concluir su Plan de Formación;

III. Ajustarse al calendario, horarios, a las medidas de seguridad y salud, y demás especificaciones establecidos en el Plan de Formación;

IV. Someterse a las evaluaciones previstas en el Plan de Formación;

V. Acatar la normatividad interna de la unidad económica y de la institución educativa, y

VI. Manifestar de manera expresa que no sostendrá relación de trabajo de ninguna especie, incluyendo la capacitación inicial o el periodo de prueba con la unidad económica durante el periodo en el que participa en educación dual.

Artículo 24. El estudiante dual que no concluya su Plan de Formación por cuestiones propias o ajenas a su voluntad, podrá elegir la continuidad de sus estudios en la institución educativa en la que esté inscrito, previa valoración y determinación de las autoridades de la misma.

En caso de que el estudiante dual no concluya su Plan de Formación por decisión propia, no podrá volver a postularse a la educación dual.

Sección IV De las Instituciones Educativas

Artículo 25. En los Planes de Formación participarán las instituciones educativas que cuenten con planes de estudios de Bachillerato Tecnológico, Bachillerato General con Capacitación para el Trabajo, Técnico Superior Universitario, Licenciatura y aquellas que establezcan relaciones de dualidad, las cuales cumplan lo previsto en este Acuerdo.

Artículo 26. La institución educativa implementará las estrategias necesarias para insertar estudiantes en la educación dual, mismas que estarán consideradas en su planeación institucional, con base en las necesidades del sector público, social y privado, y en su caso a partir de la vinculación estratégica con los nodos educativos productivos, para lo cual, deberá contar con un directorio actualizado de las unidades económicas.

Artículo 27. Las instituciones educativas que participen en la educación dual deberán:

- I. Garantizar que el Plan de Formación sea acorde con lo establecido en los Planes y Programas de Estudio de los tipos medio superior y superior, en consideración a las carreras seleccionadas y en su caso, con los estándares de competencia laboral o profesional que se requieran;**
- II. Contar con capital humano capacitado, infraestructura y elementos tecnológicos mínimos suficientes. Cuando no se cuente con alguna de estas condiciones, se atenderá a través del espacio común con otras instituciones educativas, con base en su capacidad instalada;**
- III. Aplicar los lineamientos de la educación dual que les correspondan. Para el caso, de las instituciones educativas que no cuenten con dichos lineamientos, podrán adoptar el que más les convenga, previa autorización del Comité;**
- IV. Implementar mecanismos de supervisión, seguimiento y evaluación del Plan de Formación en el que participe;**
- V. Llevar el registro escolar del estudiante dual que participe en los planes de formación;**
- VI. Recabar la información sobre los resultados de las evaluaciones que se practiquen al estudiante dual en la unidad económica, de acuerdo con las actividades de aprendizaje del Plan de Formación, misma que se registrarán en la plataforma digital;**
- VII. Proporcionar al Comité la información que le sea solicitada en relación con la implementación del Plan de Formación en el que participe;**
- VIII. Capturar en la plataforma digital, la información de los programas de formación dual en los que participen, en el Sistema de Información de la educación dual, con la periodicidad y en los términos que determine la Secretaría, conforme a los lineamientos que al efecto emita;**
- IX. Evaluar el cumplimiento del Plan de Estudios, las competencias adquiridas tanto en la institución educativa como en la unidad económica, para otorgar al estudiante el certificado correspondiente;**
- X. Promover, coordinar, aplicar, vigilar, supervisar y evaluar el proceso de formación en la educación dual;**
- XI. Mantener vigente la incorporación al Seguro de Enfermedades y Maternidad del Régimen Obligatorio del Seguro Social, por lo que corresponde a las prestaciones en especie o de un esquema de seguridad social similar y la póliza de seguro contra accidentes, cuya cobertura incluya las actividades de aprendizaje inherentes a la educación dual y sus traslados;**
- XII. Difundir las convocatorias de becas de la educación dual que se emitan, así como postular estudiantes para ser candidatos a obtener dicho estímulo;**
- XIII. Analizar los casos académicos especiales de los estudiantes, a través de los mecanismos establecidos, para incorporarlos a la educación dual, y**
- XIV. Las demás que se requieran y acuerden con la unidad económica para la adecuada operación del Plan de Formación en el que participen.**

Artículo 28. En la educación dual, cumpliendo con la normatividad administrativa correspondiente, se podrá realizar el servicio social, las prácticas, residencias y estadías profesionales o su equivalente, mismas que serán liberadas por la institución educativa.

Sección V De la Unidad Económica

Artículo 29. Cualquier unidad económica podrá participar en la educación dual, siempre y cuando cuente con instalaciones adecuadas y personal capacitado, de acuerdo con las carreras seleccionadas y cumpla con los requisitos que señala el presente Acuerdo.

Artículo 30. La unidad económica que desee participar en la educación dual, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Estar legalmente constituida, acreditándose con el ordenamiento de creación o registro ante al Servicio de Administración Tributaria;

II. Contar con personal capacitado y actualizado en las áreas de conocimiento afines al perfil de egreso del estudiante dual;

III. Contar con áreas especializadas afines al perfil de egreso del estudiante dual;

IV. Contar con la organización, personal de instrucción especializado y con experiencia en su puesto, la infraestructura y los recursos materiales necesarios para impulsar y ejecutar el Plan de Formación;

V. Adquirir el compromiso de operar e impulsar la educación dual de acuerdo con la normatividad vigente, y

VI. Permitir que la institución educativa realice visitas para constatar que cumpla con las condiciones establecidas.

Artículo 31. La unidad económica que haya cumplido con los requisitos enunciados en el artículo anterior, podrá ser postulada para participar en la educación dual, procediendo a la elaboración del Convenio Marco de Colaboración entre ésta y la institución educativa.

Artículo 32. La unidad económica que participe en la educación dual será responsable de:

I. Entrevistar a los candidatos preseleccionados por la institución educativa, con la finalidad de evaluarlos y determinar la procedencia de su solicitud, acorde con los instrumentos propios de incorporación de capital humano, según su perfil productivo;

II. Destinar el personal y la infraestructura necesarios y adecuados para el desarrollo de los Planes de Formación;

III. Proporcionar oportunamente a la institución educativa y al Comité, la información que le sea requerida, en relación con la implementación del Plan de Formación en el que participe;

IV. Definir y elaborar, en coordinación con la institución educativa, los Planes de Formación y los Planes de Rotación y Puestos de Aprendizaje cuando proceda, así como las actividades a realizar para lograr las competencias definidas;

V. Asegurar que el estudiante dual cuente con el conocimiento y práctica de las medidas de seguridad y salud dentro de la unidad económica;

VI. Cumplir con lo establecido en el Plan de Formación acordado con las Instituciones Educativas y los convenios suscritos, y

VII. Cuando existan vacantes, dar preferencia en la contratación al estudiante dual, una vez que concluye su Plan de Formación.

Artículo 33. La unidad económica participante en la educación dual, podrá solicitar a la institución educativa un grupo de candidatos preseleccionados, con la finalidad de evaluarlos y en su caso determinar la procedencia de su incorporación; expresando la voluntad de aceptarlos para un periodo mínimo de un año. En los casos que, por las particularidades de la unidad económica no sea posible recibir al estudiante dual por este lapso, éste podrá acudir a las unidades económicas que la institución educativa defina, para completar su formación.

Artículo 34. La unidad económica participante en la educación dual, permitirá que personal de la institución educativa con la que haya firmado el Convenio Marco de Colaboración, verifique el cumplimiento del presente Acuerdo y los convenios que de él deriven.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ

Artículo 35. Se establece el Comité, como un órgano colegiado de apoyo técnico de la Secretaría, que tendrá por objeto coordinar y articular las estrategias y las acciones que se lleven a cabo para la implementación de la educación dual en los tipos Medio Superior y Superior.

Artículo 36. El Comité estará integrado por los titulares de las instancias siguientes:

I. Secretaría de Educación, en calidad de Presidente;

II. Subsecretaría General de Educación, en calidad de Vicepresidente, y

III. Vocales:

a). Secretaría de Finanzas;

b). Secretaría de Desarrollo Económico;

c). Secretaría del Trabajo;

d). Subsecretaría de Educación Media Superior;

e). Subsecretaría de Educación Superior y Normal;

f). Cuatro representantes de las Unidades Económicas de la entidad;

Para el caso de ausencia del Presidente, será suplido por el Vicepresidente, cada uno de los integrantes nombrará por escrito a su suplente.

El Presidente del Comité invitará a cuatro representantes de las unidades económicas de la entidad que cuenten con mayor participación en la educación dual, para que, una vez aceptada la invitación, formen parte del Comité en calidad de Vocales.

Los vocales tendrán voz y voto. Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría simple, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

El Comité contará con un Secretario Técnico designado por su Presidente, quien asistirá a las sesiones con derecho a voz, pero sin voto.

El cargo de los integrantes del Comité, será honorífico.

A las sesiones del Comité podrán asistir con el carácter de invitados, previo acuerdo de su Presidente, representantes de otras instituciones de los sectores público, social y privado; cuya participación se considere necesaria para impulsar la implementación de la educación dual, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 37. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer la metodología y los criterios para la elaboración e implementación de los Planes de Formación;

II. Dar seguimiento y evaluar la implementación, así como asegurar la calidad de los resultados de la educación dual;

III. Formular recomendaciones para mejorar la operación de la educación dual;

IV. Acordar las estrategias y acciones para impulsar y promover la educación dual en la institución educativa y en la unidad económica;

V. Aprobar las carreras autorizadas para participar en la educación dual;

VI. Emitir las disposiciones que sean necesarias para el debido cumplimiento del presente acuerdo, y

VII. Las demás que señale este ordenamiento en el ámbito de su competencia.

Artículo 38. Las sesiones del Comité serán convocadas por el Secretario Técnico a indicación de su Presidente, con al menos cinco días hábiles de anticipación, tratándose de sesiones ordinarias y dos días hábiles en el caso de las extraordinarias. El Comité celebrará al menos dos sesiones ordinarias al año y las extraordinarias tantas veces como sea necesario.

Anexo a la convocatoria de la sesión respectiva, el Secretario Técnico deberá remitir el orden del día y la documentación que soporte los temas a tratar.

Para que las sesiones del Comité cuenten con validez, se requerirá la asistencia de una mayoría simple de sus integrantes.

Artículo 39. Para la debida atención de los asuntos de su competencia, el Comité podrá crear los subcomités temporales o permanentes que considere convenientes. Dichos subcomités se integrarán y funcionarán en la forma que determine el propio Comité y serán presididas por uno de sus integrantes.

CAPÍTULO V DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA EDUCACIÓN DUAL

Artículo 40. La Secretaría, a través de las Subsecretarías, deberá diseñar y operar el Sistema de Información de la educación dual, el cual contendrá los indicadores necesarios que permitan dar seguimiento y evaluar los resultados e impacto de la implementación de este proceso de formación, en términos de las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI DEL IMPULSO A LA EDUCACIÓN DUAL

Artículo 41. En el ámbito de su competencia, la Secretaría establecerá la colaboración que se requiera con otras instituciones nacionales o extranjeras, de los sectores público, social y privado para fortalecer y promover la educación dual en los tipos medio superior y superior, mediante la formalización de los convenios correspondientes.